

POR LA CUAL SE RESUELVEN LAS TACHAS E IMPUGNACIONES PRESENTADAS CONTRA CANDIDATURAS DEL ESTAMENTO ESTUDIANTEL EN EL MARCO DE LOS COMICIOS PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA, EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EL CONSEJO DIRECTIVO Y EL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y ARTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN (PERÍODO 2026-2028).-

San Lorenzo, 21 de octubre de 2026.-

VISTO:

La Resolución TEI EE N° 03/2026, por la cual se convoca a elecciones del Estamento Estudiantil; la Resolución TEI EE N° 04/2026 y su posterior rectificación/modificación por la cual se aprueba y rige el Calendario Electoral de los comicios estudiantiles; la Resolución TEI EE N° 10/2026 por la cual se dispuso la publicación de las tachas e impugnaciones; los Expedientes de Impugnación y Tacha N° 11372/2026, N° 11373/2026 y N° 11374/2026, con sus respectivos Expedientes de Descargo N° 11444/2026, N° 11466/2026 y N° 11465/2026; el Informe Técnico-Académico obrante expedido por la Dirección Académica y Secretaría General de la FADA-UNA; el Acta de Sesión TEI EE N° 08/2026 de fecha 21 de octubre de 2026; y la Resolución N° 0021-00-2019 del Consejo Superior Universitario por la cual se modifica el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Asunción; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Electoral Independiente (TEI) de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte es el órgano estatutario competente e inalienable encargado de la organización, dirección, fiscalización, juzgamiento y oficialización de las candidaturas en los procesos electorales de la institución, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento General de Elecciones de la UNA (Resolución N° 0021-00-2019 del CSU).-

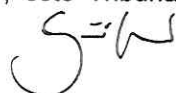
Que, mediante Resolución TEI EE N° 10/2026 de fecha 19 de octubre de 2026, en estricto cumplimiento del punto 15 del Calendario Electoral, se dispuso la publicación del traslado de las tachas e impugnaciones recepcionadas bajo los Expedientes N° 11372/2026, N° 11373/2026 y N° 11374/2026, habilitando a los candidatos e impugnados a ejercer su derecho constitucional al debido proceso y a la defensa mediante la presentación de los descargos reglamentarios.-

Que, en fecha 20 de octubre de 2026, en tiempo y forma procesal, se han recepcionado los respectivos descargos formalizados mediante los Expedientes N° 11444/2026, N° 11466/2026 y N° 11465/2026.-

Que, abocándose al análisis del **Expediente N° 11372/2026** promovido por la recurrente Clara Noelia Rodas Domínguez, y su correspondiente descargo por **Expediente N° 11444/2026**, este Tribunal observa de las constancias de autos que la pretensión de la recurrente se traduce sustancialmente en una "*Solicitud de Estado Académico y Promedios*" de diversos estudiantes. En términos estrictamente jurídico-electorales, la petición interpuesta formalmente no reviste la calidad ni la estructura legal de una tacha o impugnación conforme al Art. 56 del Reglamento General de Elecciones de la UNA, por no imputar una causal concreta de inhabilitación legal ni invocar la violación de un precepto normativo por parte de los candidatos listados. Asimismo, resulta imperativo señalar que las facultades de verificación de los requisitos de elegibilidad son de actuación oficiosa y exclusiva del TEI en ejercicio de la función electoral, debiendo toda actuación procesal de las partes someterse rigurosamente al imperio y a los plazos perentorios previstos en el Calendario Electoral Vigente (Res. TEI EE N° 04/2026 y su rectificativa Res. TEI EE N° 11/2026). Por consiguiente, corresponde el rechazo de la misma en dichos términos.-

Que, con respecto al **Expediente N° 11373/2026** presentado por la apoderada Ximena Zoe Ramos Flor, y su descargo incoado vía **Expediente N° 11466/2026**, la impugnante sostiene que las candidaturas obrantes en el Exp. N° 11294 se presentaron de forma irregular bajo la modalidad de "lista o movimiento". Al respecto, examinadas las actuaciones materiales de la postulación, este Colegiado constata fehacientemente que cada uno de los postulantes formalizó su candidatura completando de puño y letra su formulario individual, suscribiendo personalmente la correspondiente manifestación de voluntad y declaración jurada individual en observancia de lo prescrito por el Art. 54 del Reglamento Electoral. La consignación de casillas o leyendas alusivas a un movimiento electoral en formularios estandarizados responde únicamente a un mecanismo organizativo e institucional implementado para asegurar la sistematización y orden de las recepciones en la mesa de entrada electoral, no desnaturalizando la validez individual de las candidaturas ni contraviniendo el principio de elegibilidad personal. En consecuencia, la impugnación debe ser desestimada.-

Que, analizando la impugnación deducida en el **Expediente N° 11374/2026** por Ximena Zoe Ramos Flor y el descargo deducido en el **Expediente N° 11465/2026**, la solicitud versa sobre la falta de requisitos académicos exigidos por la normativa electoral universitaria. A tal efecto, este Tribunal procedió a requerir los informes



POR LA CUAL SE RESUELVEN LAS TACHAS E IMPUGNACIONES PRESENTADAS CONTRA CANDIDATURAS DEL ESTAMENTO ESTUDIANTIL EN EL MARCO DE LOS COMICIOS PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA, EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EL CONSEJO DIRECTIVO Y EL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y ARTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN (PERÍODO 2026-2028).-

oficiales a la Dirección Académica y a la Secretaría General de la FADA-UNA para obtener la certeza académica fehaciente respecto a la nómina de postulantes.-

Que, analizado el informe técnico-académico remitido por la Dirección Académica, contrastado con el Art. 52 del Reglamento General de Elecciones de la UNA (Res. CSU N° 0021-00-2019), el cual establece preceptivamente la exigencia de *haber aprobado las asignaturas de los cuatro (4) primeros semestres o dos (2) años o un número equivalente de asignaturas en su carrera*, se han constatado objetivamente las siguientes situaciones:

1. El candidato **RAFAEL SOLALINDE OCAMPOS** (C.I. N° 6.115.032), postulante al Consejo Directivo por la carrera de Diseño Industrial, cuenta con **19 asignaturas aprobadas** de las 21 necesarias para completar la equivalencia de los 4 primeros semestres de dicho plan curricular.
2. La candidata **RENATA MARÍA CARACCILO FERREIRA** (C.I. N° 5.726.291), postulante por la carrera de Arquitectura y Urbanismo, registra **21 asignaturas aprobadas** de las 25 exigidas para cumplimentar los 4 primeros semestres.
3. La candidata **CLARA NOELIA RODAS DOMÍNGUEZ** (C.I. N° 6.008.829), postulante por la carrera de Licenciatura en Educación Artística, cuenta con **31 asignaturas aprobadas** de las 40 asignaturas requeridas reglamentariamente para la equivalencia del primer ciclo académico de 4 semestres.-

Que, ante la comprobación objetiva e incontrovertible del incumplimiento del requisito sustancial y de orden público electoral en materia de elegibilidad estatuido en el Art. 52 de la norma electoral universitaria, corresponde aplicar la figura jurídico-electoral de la **EXCLUSIÓN DE CANDIDATURA** (dejar sin efecto / excluir de la nómina oficializable) a los ciudadanos Rafael Solalinde Ocampos, Renata María Caracciolo Ferreira y Clara Noelia Rodas Domínguez.-

Que, habiéndose cumplido de forma estricta los plazos y garantías procesales en la tramitación de tachas, impugnaciones y descargos, y de conformidad con el Cronograma Electoral establecido por Resolución TEI EE N° 04/2026, corresponde recordar e intimarse a los movimientos y apoderados acreditados a la presentación de las nóminas de Miembros de Mesas Receptoras de Votos y Veedores a partir del día jueves 22 de octubre de 2026.-

POR TANTO: **EL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y ARTE DE LA U.N.A. EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:**

Art. 1°.- **RECHAZAR** la impugnación promovida mediante el **Expediente N° 11372/2026** por la estudiante Clara Noelia Rodas Domínguez, en atención a que su escrito constituye sustancialmente un pedido de informe e historial académico personal y no una impugnación o tacha en los términos formales del Art. 56 del Reglamento General de Elecciones de la UNA; ratificando que toda presentación de las partes debe someterse estrictamente a los requisitos legales e inscribirse dentro de los plazos del Calendario Electoral vigente fijado por la Resolución TEI EE N° 04/2026 y su modificatoria/rectificativa la Resolución TEI EE N° 11/2026, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.-

Art. 2°.- **RECHAZAR** la impugnación deducida a través del **Expediente N° 11373/2026** por la apoderada Ximena Zoe Ramos Flor, por comprobarse que las candidaturas fueron suscritas individualmente de puño y letra por los postulantes en cumplimiento de las exigencias formales y sustanciales previstas en el Art. 54 del Reglamento General de Elecciones, no viciando dicho acto la utilización estandarizada de formularios institucionales con inscripciones organizativas de listas o movimientos, según las consideraciones vertidas en el cuerpo de la presente resolución.-

Art. 3°.- **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la impugnación articulada mediante el **Expediente N° 11374/2026** por la apoderada Ximena Zoe Ramos Flor, y en consecuencia, **DISPONER LA EXCLUSIÓN DE CANDIDATURA** para los comicios del estamento estudiantil período 2026-2028 de los siguientes ciudadanos, por no reunir el requisito imperativo de elegibilidad exigido en el Art. 52 del Reglamento General de Elecciones de la UNA (Resolución CSU N° 0021-00-2019) verificado tras los informes oficiales de la Dirección Académica y Secretaría General, quedando cuanto sigue:



POR LA CUAL SE RESUELVEN LAS TACHAS E IMPUGNACIONES PRESENTADAS CONTRA CANDIDATURAS DEL ESTAMENTO ESTUDIANTEL EN EL MARCO DE LOS COMICIOS PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA, EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EL CONSEJO DIRECTIVO Y EL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y ARTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN (PERÍODO 2026-2028).-

- **EXCLUIR** la candidatura del Universitario **RAFAEL SOLALINDE OCAMPOS** con C.I. N° 6.115.032, al cargo de Miembro del Consejo Directivo, por contar con 19 asignaturas aprobadas de las 21 exigidas por el plan académico.-
- **EXCLUIR** la candidatura de la Universitaria **RENATA MARÍA CARACCILO FERREIRA** con C.I. N° 5.726.291, por contar con 21 asignaturas aprobadas de las 25 requeridas.-
- **EXCLUIR** la candidatura de la Universitaria **CLARA NOELIA RODAS DOMÍNGUEZ** con C.I. N° 6.008.829, por contar con 31 asignaturas aprobadas de las 40 requeridas según el plan de estudios correspondiente.-

Art. 4°.-

HACER CONSTAR que, el Tribunal Electoral Independiente (TEI), en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con la normativa electoral vigente de la Universidad Nacional de Asunción, ha procedido, de oficio, a la verificación integral de todas y cada una de las candidaturas presentadas para los comicios del estamento estudiantil, periodo 2026-2028, a efectos de corroborar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y demás exigencias formales y sustanciales establecidos en el Reglamento General de Elecciones de la UNA y en las disposiciones concordantes aplicables, tomando como base los antecedentes obrantes en los expedientes electorales y los informes oficiales recabados de las dependencias competentes. Todo ello, sin perjuicio del análisis y resolución de las impugnaciones y tachas formuladas por los interesados, conforme a los plazos y procedimientos establecidos en el Calendario Electoral vigente.-

Art. 5°.-

HACER SABER que, conforme al Calendario Electoral Vigente (Resolución TEI EE N° 04/2026), el día jueves 22 de octubre de 2026 se halla habilitada la recepción de las propuestas de Nominas de Miembros de Mesas Receptoras de Votos y Veedores ante la Secretaría de este Tribunal Electoral Independiente.-

Art. 6°.-

PUBLICAR la presente Resolución en los tableros oficiales y en el sitio web de la Facultad, a efectos de su conocimiento y cumplimiento por parte de los interesados.-

Art. 7°.-

COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar.-


Prof. Arq. **GUILLERMO E. BLANCO E.**
Secretario del TEI




Prof. Dra. **MARIA AZUCENA ARAUJO C.**
Presidenta TEI